



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

- I. CATALOGO PRELIMINAR DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTES POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, A FIN DE QUE SE INCLUYA EN EL CATÁLOGO ELABORADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
- II. CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., OPERADORA DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
- III. MODELO DE CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
- IV. OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS Y DE HÁBITAT.

AÑO: II TOMO: V No. 283 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 75, BIS ÚLTIMO PÁRRAFO, 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; 11 FRACCIÓN I, 13 FRACCIÓN III, 15 FRACCIÓN III, 16 Y 17 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40. 41 INCISO A) FRACCIÓN III Y XI Y 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE LA LEY DETERMINA LOS MECANISMOS DE LOS QUE EL ÓRGANO PÚBLICO ELECTORAL LOCAL SE HARÁ VALER PARA CONSULTAR A LA POBLACIÓN SOBRE SU OPINIÓN RESPECTO DE ESTAS POLÍTICAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO: **Artículo 75 bis.** -----

El plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular son mecanismos de participación ciudadana. Su organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados es una función estatal que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA CITADA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO FACULTA EXPRESAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS A DOTARSE DE SU NORMAS FUNDAMENTALES Y DE CONVIVENCIA, SU REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA EN LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES EXCLUSIVAS Y TAMBIÉN SOBRE LAS QUE TIENE FACULTADES CONCURRENTES, PREVIO ACUERDO, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO QUE SE CITA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE ESTA MISMA NORMATIVA LEGAL ESTIPULA EN SU ARTÍCULO 20, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, QUE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS DE UN AYUNTAMIENTO ESTARÁN EJERCIDAS POR SU CABILDO, MISMO QUE TENDRÁ UN FUNCIONAMIENTO COLEGIADO Y SERÁ FRUTO GENUINO DE LA EXPRESIÓN POPULAR: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.-----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN SU ARTÍCULO 41 INCISO A) FRACCIÓN III, INCISO B) FRACCIÓN III E INCISO D) FRACCIÓN II ESTABLECE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: **A) DE GOBIERNO:III.-** Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; **XI.-** Organizar, en su ámbito de competencia, el referéndum, plebiscito o cualquier otro medio de participación ciudadana, conforme a la legislación de la materia;-----

QUE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 76.-** Son medios de participación ciudadana: **I.-** El Referéndum; **II.-** El Plebiscito; **III.-** La iniciativa popular, y **IV.-** Las demás que establezca el Ayuntamiento. La ley especial regulará los procedimientos, modalidades y condiciones de dicha participación.-----

QUE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I ESTABLECE: **Artículo 11.-** Son obligaciones de las autoridades a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 9 de esta ley, las siguientes: **I.-** Remitir al Instituto el Catálogo Preliminar de las Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como Trascendentales, a más tardar el 25 de noviembre del año previo al de su ejecución;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

DICHA LEY ESTABLECE TAMBIÉN LAS CONDICIONES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE SOMETERÁN A CONSULTA Y LAS DIVERSAS FÓRMULAS QUE LA LEY OFRECE PARA EL EFECTO: **Artículo 13.-** Son atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo, las siguientes: -----

III.- Elaborar el Catálogo, dentro de la primera semana del mes de diciembre previo al año de la realización de la consulta; -----

Artículo 15. Es objeto de plebiscito, obtener la opinión de los ciudadanos sobre los actos y acciones gubernamentales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Municipios; calificadas como trascendentales para la vida pública y el interés social, dentro de las que se encuentran: -----

III.- En los Municipios: a) El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios públicos municipales; b) La contratación de deuda pública; c) La desincorporación y enajenación de bienes del dominio público; d) Las políticas de preservación del medio ambiente; e) La creación, conservación y destino de reservas territoriales y ecológicas; f) El cambio de denominación del Municipio, y; g) Los programas de salud pública, educación, y patrimonio artístico e histórico. -----

Artículo 16.- La trascendencia de las políticas públicas y actos de gobierno, se determinará con base a los criterios siguientes: a) Sus efectos jurídicos; b) Sus consecuencias económicas, políticas y sociales; c) La magnitud e impacto del beneficio o perjuicio a la sociedad en general o a un sector social mayoritario, y; d) Su sustentabilidad en el Estado, Región o Municipio. -----

Artículo 17.- No son materia de plebiscito, las políticas públicas y los actos gubernamentales siguientes: I.- Los que realice la autoridad por ministerio de ley o mandato de autoridad judicial; II.- El nombramiento o destitución de servidores públicos, de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Municipios, y III.- Las que se hayan ejecutado, y cuyos efectos no puedan revertirse. -----

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN HA ELABORADO UN CATÁLOGO PRELIMINAR DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTES PARA NUESTRO MUNICIPIO, EN EL CUAL SE CONTEMPLA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, URBANA, TURÍSTICA, VIAL, DE SALUD, EDUCATIVA; ASÍ COMO TAMBIEN OBRAS DE ACCIONES SOCIALES; SIENDO TODAS Y CADA UNA DE ELLAS IMPORTANTES PARA BENEFICIO DE NUESTRO MUNICIPIO. A FIN DE QUE SE INCLUYA EN EL CATÁLOGO ELABORADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. -----

QUE DE CONFORMIDAD con lo ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA SE PROPONE A ESTA ASAMBLEA LA RELACIÓN DE OBRAS TRASCENDENTES QUE PUDIERAN IMPACTAR EN LA POBLACIÓN. -----

1. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE CHELEM PUERTO. -----
2. REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE SUMINISTRO CHICXULUB PUEBLO. -----
3. REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE SUMINISTRO TAMANCHE. -----
4. CONSTRUCCIÓN 3060 METROS CUADRADOS DE TECHO EN CABECERA Y COMISARIAS. -----
5. CONSTRUCCIÓN 6100 METROS CUADRADOS DE PISOS EN CABECERA Y COMISARIAS. -----
6. CONSTRUCCIÓN 30 CUARTOS ADICIONALES DE 25 METROS CUADRADOS EN CABECERA Y COMISARIAS. -----
7. AMPLIACIÓN DE 800 METROS LINEALES EN CABECERA Y COMISARIAS. -----
8. CONSTRUCCIÓN DE 300 METROS DE CALLES INTEGRALES EN ISMAEL GARCIA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

9. CONCESIÓN POR 8 AÑOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A TRAVÉS DE SERVICIO PPS. -----
10. CONCESIÓN POR 15 AÑOS DE RECOLECCIÓN, TRÁNSITO Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, ASÍ COMO BASURERO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----
11. CONSTRUCCIÓN DE 40 BAÑOS CON BIODIGESTOR EN CABECERA Y COMISARIAS. -----
12. AMPLIACIÓN DE 300 METROS LINEALES DE RED ELÉCTRICA EN CHELEM PUERTO. -----
13. CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO ZAMNA Y DE LA BALLENA EN PROGRESO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE EL CATALOGO PRELIMINAR DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTALES POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, A FIN DE QUE SE INCLUYA EN EL CATÁLOGO ELABORADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, -----

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REMITIR AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EL CATÁLOGO PRELIMINAR DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTOS GUBERNAMENTALES CONSIDERADOS COMO TRASCENDENTALES POR EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO, YUCATÁN, -----

-ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE, -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 10 Y 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

- I.-....- - - - -
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: **a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PERMITE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL ESTADO DEL QUE FORMAN PARTE, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 15.-** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14. - - - - -

Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. - - - - -

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. - - - - -

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. - - - - -

QUE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA IMPORTANCIA QUE PARA EL ESTADO TIENE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA VINCULACIÓN QUE SE PROCURARÁ ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA DARLE CALIDAD AL SISTEMA EDUCATIVO:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Artículo 10.- La educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. -----

La educación, además de ser un servicio público prioritario, es un bien social, y por tanto es responsabilidad de la sociedad y del gobierno. Por ello, deberá promoverse la vinculación necesaria entre el sector educativo y los sectores social, público y privado y para ello se usarán estrategias como la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración que resulten necesarios para su logro. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ O CON EL ESTADO, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y PERMITE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ENCAMINADOS AL MEJOR DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS: **Artículo 20.-** Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la autoridad educativa estatal, y ésta podrá, a su vez, hacerlo con la autoridad educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo y de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley General de Educación y la presente ley. -----

QUE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO ES UNA SOCIEDAD CIVIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,924 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 173 CON EJERCICIO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO NÚMERO 44,476 Y SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO LA CLAVE UTM 010 711 E2A. -----

QUE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL PROMOVER, FOMENTAR, PATROCINAR, SUBVENCIONAR, FUNDAR, ADMINISTRAR Y DIRIGIR CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y/O ENSEÑANZA, MEDIANTE LA PREPARACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL CALIFICADO. -----

QUE PARA CUMPLIR CON LOS FINES QUE LE SEÑALA EL CONTRATO QUE LA CREÓ, LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO HA ESTABLECIDO PLANTELES DE SU SISTEMA EDUCATIVO EN LOS QUE SE PREPARAN Y CAPACITAN PROFESIONALES Y TÉCNICOS, IMPARTIENDO CARRERAS EN DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. -----

QUE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO CUENTA CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA LOS PROGRAMAS QUE IMPARTE EN LA MISMA. -----

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO ES OFRECER UNA EDUCACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD A LOS ALUMNOS QUE TENGAN LAS HABILIDADES Y CAPACIDADES NECESARIAS PARA LOGRAR CONCLUIR CON ÉXITO CUALQUIERA DE LOS CURSOS QUE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO IMPARTE MEDIANTE EL APOYO DE BECAS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO TIENE ESPECIAL INTERÉS EN LOGRAR UNA MAYOR VINCULACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO, Y PARA LO CUAL, ÉSTE Y AQUELLA HAN DECIDIDO UNIR SUS ESFUERZOS PARTIENDO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO GENERAL Y ASÍ IMPULSAR EL DESARROLLO Y PREPARACIÓN DE PROFESIONALES ALTAMENTE CALIFICADOS. -----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERA CONVENIENTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS ENCAMINADAS A LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE DE AMBAS PARTES, EN EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN TODAS AQUELLAS ÁREAS QUE SEAN AFINES A SUS OBJETIVOS, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y EXTENSIÓN INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE COLABORACIÓN, INTERCAMBIO Y APOYO MUTUO, QUE REFLEJEN BENEFICIOS PARA LA SOCIEDAD. ---

QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES: -----

1. PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA O EDUCATIVA EN TEMAS DE INTERÉS MUTUO; -----
2. INVITAR A PROFESORES E INVESTIGADORES DE RECONOCIDA EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA QUE IMPARTAN CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, Y PARTICIPEN EN LOS PROYECTOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE SE LLEVEN A CABO; -----
3. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA, TECNOLÓGICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL EN ÁREAS DE INTERÉS COMÚN, PARA FORTALECER LOS SERVICIOS ACADÉMICOS QUE APOYAN LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN; -----
4. FACILITAR EL USO DE LOS EQUIPOS DISPONIBLES EN LOS LABORATORIOS Y TALLERES DE SUS INSTALACIONES, CONFORME AL CALENDARIO DE COMPROMISOS DE LOS MISMOS, PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS, PRACTICAS O INVESTIGACIONES QUE DE COMÚN ACUERDO CONVENGAN, RESPETANDO LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y USO DE EQUIPO; -----
5. OFRECERSE MUTUAMENTE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, ASESORÍA Y COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS QUE SE GENEREN A PARTIR DE ESTE DOCUMENTO; -----
6. FAVORECER EL INTERCAMBIO DEL PERSONAL ACADÉMICO, CON FINES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN O DE ASESORAMIENTO EN LOS CAMPOS DE INTERÉS PARA AMBAS INSTITUCIONES; -----
7. INVITAR A LOS ALUMNOS Y PASANTES PARA QUE REALICEN SU SERVICIO SOCIAL O INVESTIGACIÓN DE TESIS EN CUALQUIERA DE SUS INSTALACIONES, PREVIA CONCERTACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO, NÚMERO DE EDUCANDOS Y TIEMPOS ESTABLECIDOS CONJUNTAMENTE PARA TAL EFECTO, NORMAS DE TRABAJO Y DISCIPLINAS; -----
8. ASESORAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LOS ALUMNOS QUE REALICEN SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN ANFITRIONA Y OTORGARLES LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

9. PROMOVER EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA Y DE POSGRADO PARA QUE PARTICIPEN EN LOS CURSOS O OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE COMPLEMENTEN SU FORMACIÓN; -----
10. DAR FACILIDADES A ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE AMBAS INSTITUCIONES, A TRAVÉS DE ESTANCIAS, PARA REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CON VISTAS A LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO; -----
11. PROPORCIONARSE ASESORÍA Y APOYO PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE EXTENSIÓN ACADÉMICA Y DE APOYO A LA DOCENCIA; -----
12. DISEÑAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO UN SISTEMA DE INTERCAMBIO DE MATERIAL DIDÁCTICO E INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA, DE CARÁCTER TÉCNICO, TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL, DEFINIENDO LAS ÁREAS Y TEMAS DE INTERÉS MUTUO; -----
13. ORGANIZAR SEMINARIOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, ENCUENTROS, MESAS REDONDAS Y OTROS ANÁLOGOS EN MATERIA ACADÉMICA DE INTERÉS PARA AMBAS PARTES; -----
14. DESARROLLAR EN EL ÁREA ACADÉMICA FORMAS AMPLIAS DE COLABORACIÓN QUE INCLUYAN LA CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS PARA LA IMPARTICIÓN DE CURSOS, DIPLOMADOS Y ESTUDIOS DE POSGRADO DE MANERA CONJUNTA; -----
15. OTORGAR CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS A LOS PARTICIPANTES DE LOS EVENTOS DERIVADOS DE ESTE CONVENIO, EN LOS CASOS EN QUE ASÍ PROCEDA Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE; ----
16. DIFUNDIR POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DE ESTE CONVENIO, LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS Y OTORGAR LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A CADA UNA DE LAS PARTES; -----
17. PROMOVER EL INTERCAMBIO Y DIFUSIÓN CULTURAL, A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EN LAS DIFERENTES EXPRESIONES ARTÍSTICAS; Y, -----
18. LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA. -

QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SE ELABORARÁN PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE DE SER APROBADOS POR AMBAS PARTES, SERÁN ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PASARÁN A FORMAR PARTE DEL PRESENTE CONVENIO. -----

QUE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y DESCRIBIRÁN CON PRECISIÓN SUS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, CALENDARIOS Y LUGARES DE TRABAJO, PERSONAL INVOLUCRADO, ENLACES Y COORDINADORES O RESPONSABLES, RECURSOS TÉCNICOS Y MATERIALES, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN, CONTROLES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, APORTACIONES ECONÓMICAS DE CADA UNA, ASÍ COMO AQUELLOS ASPECTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA DETERMINAR SUS PROPÓSITOS Y ALCANCES. -----

QUE AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA, BUSCARÁN EN LO POSIBLE EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, ANTE OTRAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES U ORGANISMOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS OBJETO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS APROBADOS, EN CASO DE QUE DICHS RECURSOS NO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PUEBAN SER APORTADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS PARTES.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE CELEBRAR UN CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL TERCER MILENIO, S.C., OPERADORA DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO Y EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES CUARTA, QUINTA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA Y DÉCIMO CUARTA Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 55 FRACCIÓN XV, 158 Y 159 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1 Y 26 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y; - - -

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.- - - - -
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

a)...- - - - -

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA DE LA UNIÓN ESTABLECE BASES GENERALES DONDE SE DETALLAN LOS TÉRMINOS, LAS CONDICIONES Y LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, PARA EJERCER LOS RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRA QUE REALICE, MISMO QUE SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE: **Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. - - - Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., AJUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución. -----

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. -----

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. -----

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. -----

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. -----

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. -----

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo**

76.- El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

representación proporcional.-

QUE LAS BASES CONTENIDAS EN LA LEY SUPREMA ESTATAL CUARTA; QUINTA; DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMO CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-

Primera.-

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.-

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.-

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.-

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.-

Décima cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -

QUE EL ARTÍCULO 79 DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL OTORGA A LOS AYUNTAMIENTO DEL ESTADO LA FACULTAD PARA ORGANIZAR LIBREMENTE LOS PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA. **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE ASÍ MISMO, LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 40, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO I, TÍTULO SEGUNDO, REPLICA LA DISPOSICIÓN EXPRESA QUE, COMO LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO, DOTAN AL AYUNTAMIENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ COMO DISPONEN LAS CONDICIONES PARA SU ENTRADA EN VIGOR: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO SERÁN RESPONSABLES DEL RESULTADO DE ESTE CONCURSO EN LA MEDIDA Y PROPORCIÓN QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

QUE DICHA LEY EN EL ARTÍCULO 158 ESTIPULA LO RELATIVO A LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS, QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 158.-** En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará a lo dispuesto en el reglamento que para el efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación. -----

A falta de reglamentación expresa, se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia. -----

QUE LAS MISMA LEY SEÑALA LO QUE SE CONSIDERA COMO SERVICIOS CONEXOS Y LO DEFINE EN EL ARTÍCULO 159, Y QUE, TEXTUALMENTE, SEÑALA: **Artículo 159.-** Se entiende como servicios conexos los contratados por el Ayuntamiento, para la realización de funciones específicas, especializadas y calificadas, que se requieran para la programación y realización de obras y servicios públicos. Tratándose de contratos que en su conjunto excedan en un ejercicio anual de cuatro mil salarios mínimos vigentes en el Estado, se requerirá autorización del Cabildo. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 26, CAPÍTULO V, ESTABLECE LA OPCION DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA NO REALIZAR LAS LICITACIONES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MEDIANTE INVITACION DIRIGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, YA SEAN FISICOS O MORALES, CUANDO SEA APROBADA POR MAYORIA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, Y CUYO TEXTO ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: **Artículo 26.-** Bajo su más estricta responsabilidad y previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad Estatal y, en su caso, por mayoría calificada del Ayuntamiento, la Entidad Pública podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el Contrato a través de invitación dirigida a cuando menos tres personas. -----

QUE A FALTA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EXPRESA EN LA MATERIA, SON DE APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; MISMOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE REGULAN LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN, FISCALIZACIÓN, LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.-----

QUE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO Y LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, HA MANIFESTADO A LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA NECESIDAD DE MODERNIZAR LA INFORMACIÓN E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EN MATERIA CATASTRAL, DEBIDO A QUE EN EL MUNICIPIO NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN REAL DE LOS INMUEBLES Y LAS CONSTRUCCIONES TOTALES DENTRO DE LOS MISMOS, MOTIVO POR EL CUAL LOS RECURSOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL NO SON LOS TOTALES QUE SE DEBIERAN RECAUDAR POR NO CONTAR CON LA ACTUALIZACIÓN REQUERIDA. -----

QUE DENTRO DE LA ESTA MISMA LÓGICA, EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ESTE CUERPO COLEGIADO APROBÓ EL ACUERDO DONDE SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA CARTA DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, ASÍ COMO AL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C. (BANOBRAS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI).-----

QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, CON FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LAS AUTORIDADES CITADAS EN EL CONSIDERANDO PRECEDENTE SUSCRIBIERON LA CARTA DE ADHESIÓN AL FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS, CON NÚMERO PRE/0290/2016 Y QUE FUE RECIBIDA EN LA DELEGACIÓN YUCATÁN DE BANOBRAS , S. N. C. EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL CITADO AÑO Y DONDE SE SOLICITA LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL QUE COORDINA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS), ASÍ COMO SU ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO PARA ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALIZARÁ EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS CELEBRADO POR BANOBRAS CON EL INEGI, A FIN DE QUE ESTE ÚLTIMO ELABORE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE SE ENLISTAN, LA SUPERVISIÓN Y EMITA UN DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO EN BENEFICIO DEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

MUNICIPIO Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A MUNICIPIOS (FAM) CONSTITUIDO POR BANOBRAS.

QUE EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL INSTRUMENTADO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. N. C. (BANOBRAS) TIENE COMO OBJETIVO FORTALECER LOS INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES Y MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA.

QUE EL APOYO BRINDADO CONSISTE EN EL CIENTO POR CIENTO DEL COSTO TOTAL POR LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO TÉCNICO, EL PLAN DE ACCIÓN, EL PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA FORTALECER EL SISTEMA DE GESTIÓN Y RECAUDATORIO, LA SUPERVISIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO.

QUE DICHO PROGRAMA TIENE LA POSIBILIDAD DE OBTENER UN REEMBOLSO AL MUNICIPIO DEL CUARENTA POR CIENTO DEL COSTO TOTAL DE INVERSIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO O 10 MILLONES DE PESOS COMO MÁXIMO. (EL REEMBOLSO SE REALIZA A LA CONCLUSIÓN Y EMISIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL PROYECTO) ADEMÁS DE LA VIABILIDAD DEL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE ACCIONES, ASÍ COMO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

CON BASE EN ESTA PROBLEMÁTICA ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE DIO A LA TAREA DE INICIAR CON LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA REALIZAR UNA MODERNIZACIÓN CATASTRAL INTEGRAL, EN LA QUE SE VEA REFLEJADA LA REALIDAD DE INFORMACIÓN CON LA QUE DEBA CONTAR EL MUNICIPIO PARA LOGRAR UNA MEJOR RECAUDACIÓN, POR LO QUE SE HAN REALIZADO DIFERENTES REUNIONES EN LAS CUALES HA PARTICIPADO PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), QUIEN ES EL ENCARGADO DE VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS QUE SE VAYAN A REALIZAR SE ENCUENTREN APEGADOS A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS EXISTENTES EN LA MATERIA.

QUE SE HAN REALIZADO TODOS LOS MEDIOS PREPARATIVOS PARA INICIAR FORMALMENTE CON UN PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS AL MISMO, MISMO QUE, A CONSIDERACIÓN DE ESTA ADMINISTRACIÓN, PUEDE SER REALIZADA MEDIANTE INVITACIÓN DIRIGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE DEBERÁN SER PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DEDIQUEN A TEMAS RELACIONADOS AL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUE PARA EVALUACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN, PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LLEVE A CABO, SERÁ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL CUERPO COLEGIADO ENCARGADO DE REALIZAR Y SUPERVISAR TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS AL MISMO, PERO SERÁ EL CABILDO QUIEN DEBERÁ VALIDAR LA DECISIÓN DE ESTE COMITÉ.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUE EL MONTO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, TENDRA COMO UN COSTO BASE LA CANTIDAD DE \$13,200,000.00 (SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

QUE PARA ESTAR EN DISPOSICIÓN DE CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE ESTE PROYECTO, SE RECURRIRÁ A ALGUNA DE LAS FINANCIERAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE QUE EL MODELO DE CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SEA MEDIANTE INVITACIÓN DIRIGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DISTINTAS.-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEA EL ENCARGADO DE REALIZAR TODO EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS AL MISMO.-----

TERCERO.- APRUÉBESE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE ACUERDO, FORMANDO PARTE INTEGRAL DEL MISMO.-----

CUARTO.- APRUÉBESE LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL Y ADQUISICIÓN DE BIENES RELACIONADOS CON EL MISMO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.-----

QUINTO.- APRUÉBESE QUE UNA VEZ EMITIDO EL DICTAMEN DEL CONCURSO RESPECTIVO EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ESTE DEBE SER SOMETIDO A SU APROBACIÓN O DESECHAMIENTO POR ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SIENDO ESTA RESOLUCIÓN EL FALLO DEL CONCURSO.-----

SEXTO.- APRUÉBESE QUE SE DISTRAIGA DEL ERARIO PÚBLICO LOS CAUDALES SUFICIENTES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$13,200.00.00 (SON: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) MÁS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SÉPTIMO.- AUTORIZÁSE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, A SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS Y DERIVADOS CON ESTE PROCEDIMIENTO Y A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, III INCISO G), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 42 INCISO I, II, III Y V; 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TAMBIÉN TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: -----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; -----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; -----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; -----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

económicos para el cumplimiento de sus fines. -----

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, COMO UNA DE SUS ACCIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIÓ EL PROGRAMA HÁBITAT, CON EL QUE BUSCA CONTRIBUIR A LA META II. MÉXICO INCLUYENTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, OBJETIVO 2.2 TRANSITAR HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA E INCLUYENTE Y LA ESTRATEGIA 2.2.1. GENERAR ESQUEMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVÉS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL II GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL III PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON EL QUE SE CONTRIBUIRÁ DE IGUAL FORMA A CUMPLIR LAS METAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE Y DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN MEDIANTE LÍNEAS DE ACCIÓN CONTENIDAS EN EL MARCO NORMATIVO DEL PROGRAMA. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HÁBITAT ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LA REGENERACIÓN URBANA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, PROMOVRIENDO EL DERECHO A LA CIUDAD. -----

QUE A TRAVÉS DE TRES MODALIDADES, A), B) Y C), EL PROGRAMA APOYA CON SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS LOCALES LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS Y ACCIONES: B) MODALIDAD MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO, APOYA OBRAS Y ACCIONES PARA: •INTRODUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA (AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN), ALUMBRADO PÚBLICO, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO, ADOQUÍN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT, ASÍ COMO LAS QUE PERMITAN LA CONEXIÓN DE ÉSTOS CON LA CIUDAD. •INSTALACIÓN O FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARA EL SANEAMIENTO DEL AGUA. •LIMPIEZA Y RESCATE DE BARRANCAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES EN CIUDADES FRONTERIZAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE JARDINES VECINALES Y CANCHAS DEPORTIVAS COMUNITARIAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. •PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE RIESGOS, QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

•ACCIONES DE REFORESTACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGROS DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. - - -

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. - - -

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. - - -

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. - - -

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. - - -

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN DE CALLE EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, EL DÍA LUNES 13 DEL MES DE JUNIO DE 2016, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL ‘ELIGIO ANCONA’ DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018”. -----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE CALLE EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., AJUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN.-----

ESTOS PROYECTOS SE EJECUTARAN CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN LA VERTIENTE DE HABITAT PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA JUEVES 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 EN LA DECIMOSEGUNDA SECCION DONDE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCION TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2015 . LOS CUALES BUSCAN FALICITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN COMO TAMBIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
				FAIS	
1.-	CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRALES EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO	PROGRESO	\$ 2.000.000,00	\$ 2.007.513,00	\$ 4.007.513,00
SUMA TOTAL			\$ 2.000.000,00	\$ 2.007.513,00	\$ 4.007.513,00

QUE ÉSTE PROYECTO, QUE SERÁ EJECUTADO POR INVITACIÓN A TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES, BRINDA LA POSIBILIDAD DE PODER REALIZAR APROXIMADAMENTE SEISCIENTOS METROS DE ACCIONES DE CALLES INTEGRALES, YA SEA EN TENDIDO DE TUBERÍA PARA AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DE MÁS GUARNICIONES, POZOS PLUVIALES O BANQUETAS, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, EN ALGÚN SENTIDO DE LOS PUNTOS CARDINALES SIEMPRE Y CUANDO SEA DENTRO DEL POLÍGONO URBANO EN QUE SE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS Y DE HÁBITAT, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 4.007.513,00 (SON: CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.).-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE ADJUDICAR POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LAS

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE CALLE INTEGRAL EN LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33 Y LA DEL PROGRAMA HÁBITAT, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LAS CITADAS ADJUDICACIONES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

SEXTO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**